

La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

En cumplimiento del mandato proclamado en el artículo 23 de la Constitución de fomentar la efectiva participación de la ciudadanía en los asuntos públicos y conforme a los principios de la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos, el Ayuntamiento de Fuente Vaqueros regula, por medio del presente Reglamento, los cauces democráticos por los que se desarrollará la Participación Ciudadana en los asuntos municipales, respetando, tanto la legalidad vigente, como la voluntad popular, y con el fin último de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, la defensa y la calidad democrática de su convivencia, la tolerancia, el diálogo y la multiculturalidad.

El presente Reglamento se estructura en cuatro grandes Títulos, en el Título Preliminar se enumeran y describen las finalidades y objetivos del Reglamento. En el Título I se recogen los derechos de los ciudadanos, se utiliza el término "recogen" porque estos derechos están ya garantizados y regulados en las Leyes y en la Constitución. Este Reglamento los publica para favorecer su conocimiento por todos los ciudadanos, acercándoles su contenido. El Título II se dedica a las asociaciones vecinales y entidades ciudadanas, mientras que el Título III se dedica a los órganos de participación ciudadana.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto de la norma.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de las normas referentes a formas, medios y procedimientos de información y participación de los ciudadanos y entidades ciudadanas en la gestión del municipio de Fuente Vaqueros, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española de 1978, Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 57/03, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, RD. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Objetivos.

Son objetivos del presente Reglamento:

- Establecer cauces de comunicación entre los ciudadanos y la Administración municipal con el fin de facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- Facilitar el ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos en la gestión municipal, aproximando la gestión municipal a la ciudadanía.
- Fomentar la participación organizada y la vida asociativa, promoviendo la convivencia solidaria en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.
- Fomentar la participación ciudadana no organizada, promoviendo la convivencia solidaria en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.

NUMERO 8.530

AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS (Granada)

Aprobación definitiva Reglamento Participación Ciudadana del Municipio

EDICTO

D. Francisco José Martín Suárez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Vaqueros (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2013, acordó la aprobación inicial del "Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Fuente Vaqueros".

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días (BOP nº 112 de 17 de junio de 2013), no se ha presentado reclamación ni sugerencia alguna.

El Reglamento queda por tanto definitivamente aprobado en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE FUENTE VAQUEROS

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la Constitución Española de 1978, pasando por la Carta europea de Autonomía Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa.

- Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.

- Activar y promover como un derecho democrático los derechos y deberes de los ciudadanos con la Administración, eliminando en lo posible la indefensión del ciudadano ante esta.

- Promover la defensa de intereses comunes a los vecinos y sus entidades.

- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en los artículos 18 y 70.3 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3. Ambito de aplicación.

El ámbito territorial de aplicación del presente Reglamento se extiende a todo el término municipal de Fuente Vaqueros.

Son destinatarios todos los vecinos, empresas que desarrollen su actividad en el municipio, trabajadores y entidades ciudadanas, así como asociaciones y colectivos ciudadanos cuyo campo de actividad y el domicilio social sea este municipio.

A efectos de estas normas se considera vecino a cualquier persona inscrita en el Padrón Municipal de Habitantes.

A efectos de estas normas se consideran asociaciones y colectivos ciudadanos a todas aquellas entidades de base constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los ciudadanos que, hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones y, en su caso, en otros registros de ámbito sectorial, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones y Colectivos Ciudadanos de Fuente Vaqueros.

TITULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 4.

Todos los destinatarios de este Reglamento tienen derecho a participar en la gestión municipal directamente, de forma individual o colectiva.

Los derechos ciudadanos comprendidos son los siguientes:

- Derecho a la iniciativa ciudadana.
- Derecho a servicios públicos de competencia municipal.
- Derecho a la participación.
- Derecho a la información.
- Derecho de petición.
- Derecho de audiencia.
- Derecho a consulta popular o referéndum.
- Derecho a intervenir en las sesiones municipales.
- Derecho de reunión.

Se añadirán a estos derechos los recogidos en el artículo 18 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Para promover y facilitar el ejercicio de estos derechos, el Ayuntamiento de Fuente Vaqueros habilita los canales y mecanismos necesarios establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA.

Artículo 5.

La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como:

- El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos de sus competencias.

- El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.

- El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

Artículo 6.

Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

Artículo 7.

Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el apartado anterior se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 25% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o junta directiva) en la que se decidió. Igualmente, lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en el municipio, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 30% de las indicadas en el mencionado artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cumplidos estos requisitos, el Alcalde/sa resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 8.

La solicitud para que el Ayuntamiento realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o ciudadana o grupos de ciudadanos y ciudadanas mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años, sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 45 días si es admitida su solicitud, indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán.

CAPITULO II. DERECHO A LOS SERVICIOS PUBLICOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

Artículo 9.

Todos los ciudadanos de Fuente Vaqueros tienen derecho a utilizar o exigir al Ayuntamiento la prestación de los servicios públicos que se establecen en el artículo 26 de la Ley 7/85, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

CAPITULO III. DERECHO A LA PARTICIPACION.

Artículo 10.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

CAPITULO IV. DERECHO A LA INFORMACION.

Artículo 11.

Es el derecho que tienen todas las personas a ser informadas, previa petición razonada, y de dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación con todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución, y a acceder a los archivos públicos, según la normativa que rige el Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.

El Ayuntamiento tiene la obligación de informar a la ciudadanía de su gestión administrativa a través de los medios de comunicación, ya sea por medio de bandos, pagina Web, folletos, Internet, tableros de anuncios, paneles informativos y por cuantos otros medios que se considere que sean necesarios.

Artículo 13.

Las sesiones del Pleno son públicas; sin embargo podrá ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen a los que se refiere el artículo 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. No son públicas las sesiones de las Juntas de Gobierno ni las de las Comisiones Informativas.

CAPITULO V. DERECHO DE PETICION.

Artículo 14.

Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular. Ahora bien, su carácter supletorio respecto a los procedimientos formales específicos de carácter parlamentario, judicial o administrativo, obliga a delimitar su ámbito a lo estrictamente discrecional o graciable a todo aquello que no deba ser objeto de un procedimiento especialmente regulado.

Artículo 15.

Toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición ante el Ayuntamiento, individual o colectivamente, sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

Artículo 16.

Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos y DNI.

Artículo 17.

Recibido el escrito de petición, el Ayuntamiento procederá a comprobar su adecuación a los requisitos previstos por el presente Reglamento y demás preceptos legales, previas las diligencias, comprobaciones y asesoramiento que estime pertinentes. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su no admisión o tramitarse la petición correspondiente.

Artículo 18.

Si el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al peticionario para que subsane los defectos advertidos en el plazo de diez días con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de causa.

Asimismo se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar la petición. La no aportación de tales datos y documentos no determinará por sí sola la no admisibilidad de la petición, sin perjuicio de sus efectos en la contestación que finalmente se adopte.

Artículo 19.

La declaración de no admisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de la presentación del escrito de petición.

Cuando la no admisión traiga causa de la existencia en el Ordenamiento Jurídico de otros procedimientos específicos para la satisfacción del objeto de la petición, la declaración de no admisión deberá indicar expresamente las disposiciones a cuyo amparo deba sustanciarse, así como el órgano competente para ella. En otro caso, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite.

Artículo 20.

Una vez admitida a trámite una petición, el Ayuntamiento vendrá obligado a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial. La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

CAPITULO VI. DERECHO DE AUDIENCIA.

Artículo 21.

Los interesados en un procedimiento tienen derecho a que, una vez instruido el mismo e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se les ponga de manifiesto para que en el plazo no inferior a diez días o superior a quince puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Artículo 22.

Se considera igualmente derecho a la audiencia pública la presentación pública de aquellas actuaciones o gestiones municipales de acciones especialmente impor-

tantes para la vida municipal. Se realizará una exposición de las mismas y posteriormente se iniciará un debate entre el Ayuntamiento y la ciudadanía. Se recogerán igualmente las propuestas de los ciudadanos.

CAPITULO VII. DERECHO A LA CONSULTA POPULAR O REFERENDUM.

Artículo 23.

Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como a promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 24.

La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia tributaria y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

Artículo 25.

Para acordar su realización será necesario el acuerdo por mayoría absoluta del Pleno municipal y tramitar la correspondiente petición al órgano competente.

Artículo 26.

No se podrán hacer cada año más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

CAPITULO VIII. DERECHO A INTERVENIR EN LAS SESIONES MUNICIPALES.

Artículo 27.

Las Asociaciones y Entidades Ciudadanas debidamente inscritas, podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que le afecten o a la población en general en materia de competencia municipal o de interés local. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean tratadas por el órgano competente, en ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos, y dentro de límites establecidos por el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 28.

Las Asociaciones y Entidades Ciudadanas debidamente inscritas pueden solicitar previamente de la Alcaldía la convocatoria de una reunión o comisión sectorial para tratar asuntos que afecten algún colectivo o al interés general, especificando la representación del colectivo y el asunto a tratar o deliberar.

Artículo 29.

Las Asociaciones y Entidades Ciudadanas debidamente inscritas en el Registro Municipal podrán intervenir ante el Pleno, con voz pero sin voto cuando en algún punto del Orden del día figuren asuntos que afecten a su ámbito de actuación, a cuyo efecto deberán solicitarlo por escrito al Presidente del Pleno al menos con veinticuatro horas de antelación del inicio de la sesión. Con la autorización de este y a través de un único representante podrán exponer su parecer durante el tiempo que señale el Presidente que en ningún caso será superior a diez minutos, con anterioridad a la lectura debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. A tal efecto la Presidencia suspenderá

previamente la sesión, que se reanudará una vez concluida la intervención

Artículo 30.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, una vez finalizada la sesión ordinaria del Pleno, se abrirá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente para temas concretos de interés municipal, que se detalla más adelante.

A estos efectos, todos los vecinos/as, ya sea individual o colectivamente, podrán dirigirse al Pleno de la Corporación en la forma establecida a continuación, a fin de que esta recoja sus ruegos y preguntas siempre que se refieran a los temas siguientes:

- A la gestión de la Corporación.
- A los servicios Públicos del Ayuntamiento.
- A los temas sociales que afecten a nuestra comunidad, y siempre que se encuentren dentro de las competencias que la legislación sobre régimen local establezca como propias del Ayuntamiento.

Artículo 31.

A fin de que las preguntas tengan puntual respuesta, éstas se dirigirán al Alcalde/sa por escrito que será presentado en el Registro General de entrada del ayuntamiento con 15 días de antelación a la convocatoria de celebración de los plenos ordinarios. En los escritos, ya sean individuales o colectivos, habrán de figurar los datos del primer firmante referidos a nombre y apellidos, domicilio, documento nacional de identidad y teléfono, si lo tuviere.

El/la solicitante deberá personarse y exponer la cuestión en los mismos términos en que la planteó por escrito.

Artículo 32.

Si se tratara de una asociación, actuará por medio de representante que se identificará en la forma expresada. Cuando varios escritos se refieran a un mismo asunto, podrán unificarse citando los nombres de los firmantes de los distintos escritos y el firmante del escrito que hubiera tenido entrada en primer lugar podrá defender el mismo ante el pleno. Para que los escritos puedan ser incluidos es condición imprescindible que en su redacción se respeten a las Instituciones y a las personas, e indiquen la cuestión objeto de su interpelación.

Artículo 33.

No se permite la representación. El vecino o vecina que plantee la pregunta deberá ser el mismo que la exponga de viva voz. En caso de no personarse, el Ayuntamiento podrá decidir no contestar en el momento. De todas maneras, la cuestión deberá responderse por escrito en un plazo máximo de 30 días desde la recepción de esta.

Artículo 34.

Para intervenir en el Pleno y fuera del acta de sesión, es necesario que el escrito haya sido incluido en el turno de ruegos y preguntas de participación ciudadana. En su intervención ante el pleno, el firmante del escrito, previa concesión de la palabra por el Presidente, habrá de referirse a lo recogido en su escrito, no pudiendo superar la exposición de cada pregunta el contenido del mismo.

La respuesta se dará por el Sr. Alcalde/sa o Concejal/a delegado/a. No se admitirán los turnos de réplica, con el fin de procurar el orden y la eficiencia. Y en todo caso, corresponde al Sr. Alcalde/sa ordenar y cerrar este turno.

En el caso de denegarse la inclusión de algún escrito en el turno de ruegos y preguntas de participación ciudadana, el Alcalde/sa deberá comunicar al interesado, de forma motivada, la no inclusión del mismo. No podrá haber acuerdo ni votación alguna sobre la pregunta formulada.

No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

CAPITULO IX. DERECHO DE REUNION.

Artículo 35.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley Orgánica 9/1983 reguladora del Derecho de Reunión.

TITULO II. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

CAPITULO UNICO. REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

Artículo 36.

El Registro Municipal de asociaciones y entidades ciudadanas tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal y de apoyo a sus actividades. Podrán obtener la inscripción en el Registro municipal de asociaciones vecinales todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en los artículos 232 a 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales solo serán ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de asociaciones vecinales. Estos derechos son:

- Recibir subvenciones económicas del Ayuntamiento en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios, bien por gastos generales, bien por las actividades que realizan.

- Acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales y medios de comunicación.

- Siempre y cuando lo soliciten expresamente, disfrutarán, además, de los siguientes derechos:

- Recibir en el domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. Y recibir, en los mismos supuestos, las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

- Recibir las publicaciones que edita el Ayuntamiento, siempre y cuando resulten de interés para la Entidad, atendido su objeto social.

- Canalizar la participación de los vecinos a los Consejos sectoriales, en los órganos colegiados de gestión desconcentrada y en los órganos colegiados de los entes de gestión descentralizada de servicios municipales cuando esta participación esté prevista en las reglamentaciones o acuerdos municipales.

Artículo 37.

El Registro se llevará en la Secretaría General de la Corporación y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la asociación.

- b) Número de inscripción en el Registro general de asociaciones y en otros registros públicos.

- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

- d) Domicilio social en el municipio de Fuente Vaqueros.

- e) Presupuesto del año en curso.

- f) Programa de actividades del año en curso.

- g) Certificación del número de socios.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el primer trimestre de cada año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

TITULO III. ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 38. Carácter y estructura básica.

Los órganos de participación establecidos en el presente Reglamento para el municipio de Fuente Vaqueros con vocación permanente tienen carácter consultivo, deliberante, de informe y de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en la Ley de Bases de Régimen Local.

Su estructuración básica se articula y desarrolla a través de dos ámbitos de actuación diferenciados: estratégico para el conjunto del municipio y sectorial en áreas o colectivos específicos de interés para Fuente Vaqueros.

CAPITULO II. LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Artículo 39. Naturaleza y función.

Son órganos de participación con carácter consultivo y deliberante, con función informativa y asesora en el ámbito municipal que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para el municipio como por ejemplo: la educación, la cultura, el deporte, el medio ambiente, la juventud, la mujer, las personas mayores, las personas con discapacidad, la cooperación y la solidaridad, los presupuestos participativos y otros similares.

Se podrán constituir a propuesta del Alcalde/sa o de un 25% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades, la actividad principal de las cuales esté clasificada dentro del sector en concreto.

El Ayuntamiento de Fuente Vaqueros proporcionará la asesoría técnica necesaria, previa solicitud del Consejo sectorial.

Artículo 40. Composición.

Será presidido por el/la Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue.

Formarán parte:

- a) Un secretario, con voz pero sin voto.
- b) Un representante de cada grupo político de la Corporación municipal.
- c) Hasta tres personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial propuestas por el/la Alcalde/sa y aprobadas por el mismo Consejo.
- d) Hasta tres representantes de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de entidades relacionadas con el sector.

Artículo 41.

Los Consejos Sectoriales se reunirán al menos una vez cada tres meses y tantas veces como sean convocados por el/la Alcalde/sa o a petición de 1/3 de sus miembros.

Artículo 42.

El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento elaborado por el consejo sectorial correspondiente y aprobado por el Pleno municipal.

Artículo 43.

Los Consejos sectoriales deberán ser renovados cada dos años en cuanto a los representantes de entidades y ciudadanos/as elegidos aleatoriamente y cada cuatro años, coincidiendo con el mandato corporativo, en cuanto a los representantes del Ayuntamiento.

Artículo 44.

Los acuerdos de los diferentes Consejos sectoriales tendrán forma de informe o propuesta y no serán en ningún caso vinculantes.

Artículo 45.

Prevía aprobación por el Pleno municipal, podrán ser establecidos otros órganos o canales para el desarrollo de la participación ciudadana en el ámbito estratégico.

CAPITULO III. LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.**Artículo 46.**

Los Presupuestos participativos se articulan dentro del apartado de Consejos sectoriales estando por tanto sujetos a las mismas normas que rigen estos con respecto a su carácter, función y composición. Sin embargo sus especiales características diferenciadoras requieren un tratamiento exclusivo y aparte.

Artículo 47.

Los Presupuestos participativos son una herramienta de participación y gestión del municipio, mediante la cual la ciudadanía puede proponer sobre el destino de parte de los recursos municipales con destino a inversiones municipales.

Artículo 48.

El Ayuntamiento comunicará el porcentaje destinado a presupuestos participativos para cada ejercicio presupuestario.

Artículo 49.

El Consejo sectorial de presupuestos participativos, elevará al Ayuntamiento las propuestas antes del mes de septiembre del ejercicio anterior.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas municipales, acuerdos o disposiciones contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de los dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Contra el acuerdo de Aprobación Definitiva que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día de la presente publicación en el BOP, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Granada, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el artículo 10, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Fuente Vaqueros, 20 de septiembre de 2013.- El Alcalde, fdo.: Francisco José Martín Suárez.